



Hernández · Ochoa · Franco & Asociados



REFORMA EN SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

☎ (644)622 5300

✉ administracion@hnfiscal.com

🌐 www.hnfiscal.com

📍 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

Estimados Clientes y Amigos,

Con fecha del 23 de abril de 2021 finalmente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma integral a la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley del Seguro Social*, el *Código Fiscal de la Federación*, la *Ley del Impuesto sobre la Renta* y la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, respecto del tema de “**Subcontratación Laboral**”, de lo cual destacan los siguientes puntos:

Eliminación de la subcontratación	Queda prohibida expresamente la subcontratación laboral; entendiéndose ésta cuando se proporciona o se pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra persona.
Se mantiene la intermediación	Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el: Reclutamiento, Selección, Entrenamiento y Capacitación
Subcontratación Permitida: Servicios Especializados	<ul style="list-style-type: none">• Se permite la subcontratación de servicios u obras especializadas, siempre que no formen parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria.• El pago de subcontratación bajo el esquema de servicios especializados <u>es deducible</u>, siempre que se verifique el registro de la contratista ante la STPS y se obtenga de ella:<ol style="list-style-type: none">a) Copia de los CFDI's timbrados del pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio.b) Declaraciones de las retenciones de ISR a dichos trabajadores y pago de IVA mensual.c) Copia del pago de las cuotas al IMSS y del INFONAVIT.• Las limitaciones y requisitos fiscales entran en vigor a partir del 01 de Agosto de 2021.
Transición patronal	<ul style="list-style-type: none">• Se establece una transición de 90 días naturales para obtener los registros ante la STPS para empresas que proporcionen servicios de personal especializado, el mismo debe renovarse cada 3 años.• La STPS a más tardar el 26 mayo emitirá las reglas para el registro de las empresas que presenten servicios de subcontratación de servicios especializado.• De realizarse la sustitución patronal dentro de los 90 días naturales (a más tardar el 24 de Julio), no es necesaria la transferencia de activos del patrón sustituto.• Las empresas que se asuman como patronos del personal subcontratado tendrán que reconocer sus derechos laborales y periodo de antigüedad.
Se elimina el otorgamiento de Registros Patronales por clase	Para los Registros Patronales concedidos a “Prestadoras de Servicio”, se les otorgan 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma para dar de baja esta “modalidad” de no cumplirlo en los plazos señalados el IMSS procederá a su baja. Se contempla efecto retroactivo a esta disposición.

Proceso para la determinación PRT en el supuesto de "Sustitución Patronal"

Supuesto 1: Empresa Nueva sin Registro Patronal

La empresa que absorbe a los trabajadores deberá auto clasificarse según lo contemple la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley de Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

- Continuar con la prima de riesgo con la que venían cotizando la empresa "contratante" esto siempre y cuando su clasificación hubiese sido la adecuada.
- Caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

Supuesto 2: Empresa subsistente absorbe trabajadores de una empresa con la misma o diferente clase en el seguro de riesgo de trabajo.

Tratándose de una empresa que absorba trabajadores de una u otras empresas, con la misma clase o diferentes, la empresa que subsiste deberá ajustar su clasificación a las nuevas actividades.

Este ajuste deberá ser atendiendo el siguiente procedimiento:

Paso (a) Proceso por Registro Patronal	
Prima de Riesgo (por cada registro patronal)	
*	Salario Base de Cotización (mes previo al momento de aplicar la sustitución patronal al Instituto)
	Resultado (1)

Paso (b) Global	
Sumatoria del Resultado (1) contemplando la totalidad de NRP	
(=)	Resultado (2)

Paso (b) Proceso por Registro Patronal	
Sumatoria de los Salario Base de Cotización contemplando la totalidad de NRP	
(=)	Resultado (3)

Paso (c) Proceso "Global"	
Base	Resultado (2)
(/)	Resultado (3)
(=)	Prima nueva



Vigente hasta el último día de febrero siguiente posterior a la sustitución.

<p>Multas y Sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No permitir la inspección y vigilancia de la STPS: Multa de 250 a 5000 UMAS • Realizar la subcontratación de personal prohibida o de servicios especializados sin contar con el registro ante la STPS: Multa de 2,000 a 50,000 UMAS • Se benefician de la subcontratación irregular: Multa de 2,000 a 50,000 UMAS • Los esquemas de simulación de subcontratación laboral se considera delito de defraudación fiscal calificado (“delincuencia organizada”).
<p>Tope de PTU</p>	<p>La base y procedimiento de cálculo no se modifican. El monto del pago de PTU se topa a 3 meses del salario del trabajador, o bien, se paga el promedio del monto de PTU recibido en los últimos tres años. Se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.</p>

Derivado del entorno que engloba esta reforma, en *HN Fiscal* hemos identificado una serie de actividades que deberán contemplarse bajo estos cambios, para lo cual ponemos a su disposición nuestros servicios integrales a través de especialistas en materia Fiscal, Nóminas, Seguridad Social e Infonavit, mismos que cuentan con los conocimientos técnicos y prácticos para brindarles un acompañamiento y consultoría necesaria para el adecuado tratamiento y cumplimiento en cada uno de los aspectos que abarca esta reforma de subcontratación laboral.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.